

Constancia secretarial: veintiocho (28) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00451-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Juan Carlos Arenas Zamora, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00451-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos previstos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aclarar quien actúa como representante legal de la entidad bancaria en el presente asunto, toda vez que en el encabezado y en el acápite de notificación se anunciaron dos personas diferentes. Así mismo, indicar su número de identificación, domicilio y correo electrónico.
2. Deberá aportarse copia legible de los pagarés que se pretenden ejecutar, toda vez que algunos de sus apartados están borrosos.
3. Deberá allegar una proyección de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 7112320010780 que refleje además del aporte a capital de cada una de las cuotas pactadas y sus respectivos intereses de plazo, el saldo insoluto de la obligación que se ejecuta teniendo en cuenta la modificación del plazo realizada mediante otrosí suscrito el 21 de junio de 2019.
4. En ese mismo sentido, deberá aclarar por en qué en el mencionado otrosí se dijo que la obligación a modificar es la No. 71990010780 y no la contenida en el pagaré No. 7112320010780 que se ejecuta. A fin de

esclarecer dicha situación deberá aportar las pruebas que sustenten sus manifestaciones.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Conforme lo solicita la apoderada actora se autorizará a los abogados referidos en el escrito de la demanda para revisar el proceso y demás actuaciones siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA. Por el contrario, no se autorizará a José Gabriel Marín Zuluaga, toda vez que no acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho como así lo exige el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Así mismo, antes de resolver la solicitud de revisión por parte Litigando S.A., es necesario que se acredite quiénes son las personas que ejercerán tal revisión y su calidad de abogados o de estudiantes de derecho conforme a la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Juan Carlos Arenas Zamora.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Julieth Mora Perdomo portadora de la T.P. n.º 171.802 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a los abogados referidos en el escrito de la demanda para revisar el expediente y demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por la apoderada actora.

QUINTO: No autorizar la dependencia judicial solicitada respecto a José Gabriel Marín Zuluaga y Litigando S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

077df1a891d933c438eff68fac93ffc86702f8d5dba92329c328eca0f072d64e

Documento generado en 28/10/2020 12:10:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>